

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE
EQUIPOS COMPUTACIONALES

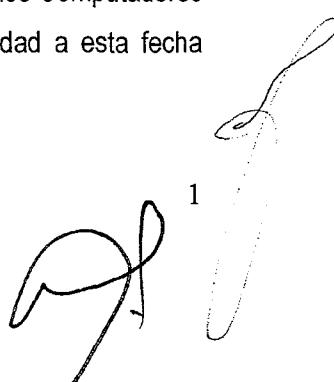
En Valparaíso, a 02 de enero de 2010, entre la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA**, RUT Nº 96.806.840-7, del giro de su denominación, representada por don **MARCO FRIGNANI**, Ingeniero, cédula de identidad para extranjeros y rol único tributario Nº 9.900.332-4 y por don **PATRICIO CANTO PERALTA**, Ingeniero, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 6.364.801-9, todos con domicilio en calle San Eugenio Nº 1571 ciudad y comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante, la "Empresa" y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley número 17995, RUT número 70.816.800-9, representada legalmente por su Directora General **MARCELA LE ROY BARRÍA**, Abogado, cédula nacional de identidad Nº 8.489.832-5, ambas con domicilio en calle Condell número 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "la arrendataria" o "la Corporación"; se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento de equipos computacionales:

PRIMERO: La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** da en arrendamiento a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, para quien acepta su Directora General doña MARCELA LE ROY BARRÍA la cantidad de **cuarenta y seis computadores personales y cuarenta y seis monitores** que se especifican en el cuadro inserto a continuación, en adelante "los Computadores", de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica de fecha 23 de diciembre de 2009, términos y condiciones que se indican en la referida Propuesta y demás estipulaciones del presente contrato, declarando que los Computadores serán destinados a las labores de las actividades propias de la Corporación y las Oficinas de Defensa Laboral que se indican más adelante y obligándose la Corporación al pago de la renta mensual por los equipos computacionales indicados.

Las partes dejan constancia que los Computadores provienen de un contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Justicia y la Empresa con fecha 14 de Agosto de 2008, el cual tenía por objeto proveer de equipos computacionales a las Oficinas de Defensoría Laboral de las ciudades de Iquique, La Serena, Ovalle, Valparaíso, Quillota, San Felipe, San Antonio y Valdivia, el cual a esta fecha se encuentra terminado. En consecuencia, la totalidad de los Computadores objeto del presente contrato son usados y fueron entregados con anterioridad a esta fecha

self.

1





directamente por la Subsecretaría de Justicia a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de
CORPORACIÓN
DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DE VALPARAISO
VALPARAISO
REGIONES III, IV y V

REGION	ODL	Nº PC	Valor Unitario sin IVA	Valor unitario con IVA	Valor Total IVA incluido
III	Copiapó	7	46.734	55.613	389.291
	Vallenar	1	46.734	55.613	55.613
	Chañaral	1	46.734	55.613	55.613
SUBTOTAL III REGIÓN		9	140.202	166.839	500.517
IV	La Serena	10	48.125	57.269	572.690
	Ovalle	2	48.125	57.269	114.538
SUBTOTAL IV REGIÓN		12	96.250	114.538	687.228
V	Valparaíso	15	48.125	57.269	859.035
	Quillota	4	48.125	57.269	229.076
	San Felipe	3	48.125	57.269	171.807
	San Antonio	3	48.125	57.269	171.807
SUBTOTAL V REGIÓN		25	192.500	229.076	1.431.725
TOTAL		46	428.952	510.453	2.619.470

*VALORES MENSUALES

1.2.- Además del arrendamiento de los Computadores, la Propuesta Técnica y Económica de la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** y aceptada por la Corporación incluye Garantía por el hardware durante el período de vigencia del contrato de arrendamiento.

Además, la Empresa garantiza a la Corporación que contará con servicio técnico para los Computadores, otorgado 100% por la red de servicios autorizados por el fabricante, la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** o su red de servicios asociados. El costo de dicho servicio técnico por reparaciones o mantenciones que no estén cubiertos por la garantía no se incluye en la renta del presente contrato y será de cargo exclusivo de la Corporación.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración de **cuatro meses**, contados desde el primero de enero de dos mil diez, fecha a contar de la cual los Computadores se encuentran en condiciones normales de funcionamiento en las Oficinas de Defensa Laboral de Copiapó, Vallenar, Chañaral, La Serena, Ovalle, Valparaíso, Quillota, San Felipe y San Antonio.

TERCERO: Serán de cargo de la Corporación el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que grava las prestaciones y servicios que se estipulan en el presente contrato.



CUARTO: Las rentas mensuales y sus respectivos impuestos, serán facturados, por la Empresa, **DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, los pagos de dichas rentas mensuales anticipados, los primeros cinco días de cada mes y deberán ser pagadas, por la Corporación, dentro de los quince días siguientes del mes correspondiente. La facturación, tanto de las rentas como del I.V.A. se hará en pesos.

QUINTO: Si la Corporación no pagare oportunamente una cualesquiera de las rentas conforme al presente contrato, las cantidades adeudadas devengarán a contar de la mora o el simple retardo, intereses corrientes que es posible pactar en operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, hasta el día en que se efectúe el pago.

La circunstancia que, en cualquier tiempo, la Empresa acepte el pago retardado de la renta, sin exigir intereses, constituirá un acto de mera tolerancia que no podrá ser invocado en su contra como precedente o modificación tácita del contrato, a este respecto.

SEXTO: Todos los gastos y desembolsos del transporte de los computadores desde el lugar en que actualmente se encuentran los Computadores, hasta el lugar en donde quedarán instaladas en el local del cliente, los seguros, fletes, y cualquier otro gasto relacionado con la internación de ellos, serán de cargo de la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA**.

La Empresa contratará a su nombre y pagará directamente el seguro de los bienes objeto del presente Contrato durante toda la vigencia del presente contrato. El valor de las primas mensuales de dicho seguro y cualquier otro costo derivado del mismo, se encuentra incluido en el valor de las rentas de arrendamiento.

El monto asegurado será igual al valor de mercado de los bienes objeto de este contrato. La Corporación deberá respetar todas las condiciones de las pólizas de seguro contratadas, evitando que pueda producirse su resolución o caducidad.

La Corporación deberá informar a la Empresa dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, el siniestro que hubiere afectado a los Computadores, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños; si así no lo hiciere el costo de la reparación será de su cargo y responsabilidad.

Si el siniestro fuere total o parcial, la arrendataria seguirá cumpliendo el presente contrato en su totalidad, el cual continuará íntegramente vigente. La indemnización que pague la compañía de seguros a la Empresa será destinada por ésta a la reparación o a la reposición del equipo dañado a consecuencia del siniestro. Si la compañía de seguros no cubriere en su integridad los perjuicios producidos por el siniestro, la diferencia a pagar hasta el monto total del valor de



reposición o reparación, será de cargo exclusivo de la Empresa, como también será de su cargo, **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAISO**, el pago de los perjuicios que existieren.

REGIONES III, IV y V
En el evento que la compañía de seguros no pagare cantidad alguna en razón de haber existido negligencia, dolo o culpa grave por parte de personal de la Corporación, COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA, no estará obligada a la reparación o a la reposición del equipo dañado a consecuencia del siniestro.

SÉPTIMO: Los Computadores puestos en servicio por la Empresa debiendo, la Corporación proporcionar espacios de instalación adecuados. Se deja constancia de que los Computadores arrendados serán puestos en servicio en las Oficinas de Defensa Laboral singularizadas en el cuadro inserto en la cláusula primera del presente contrato.

La puesta en servicio de los Computadores se realizará sin cargo alguno para la Corporación; pero la instalación, las adaptaciones, acondicionamientos, extensiones de líneas y otros que sea necesario realizar en las Oficinas de Defensa Laboral antes señaladas, para una conveniente instalación y puesta en funcionamiento de los Computadores serán de cargo y cuenta de la Corporación, y no constituirán retraso para la firma del acta de entrega.

OCTAVO: La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** declara y garantiza que los computadores especificados en la cláusula primera son usados y se encuentran instalados, sin prejuicio de lo cual están en óptimas condiciones de funcionamiento; declara, además, que los Computadores corresponden a las especificaciones descritas por la empresa en su Propuesta Técnica y Económica de fecha 23 de diciembre de 2009, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial, y que forman parte integral de este contrato.

La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** se obliga a reparar o reemplazar cualesquiera repuestos o componentes de los Computadores, cuando la Corporación fundadamente determine que no satisfacen esta garantía.

La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** se obliga a mantener los Computadores en buen estado de funcionamiento durante toda la vigencia del contrato, para lo cual efectuará todas las reparaciones, reemplazos y ajustes necesarios. Con este objeto, los profesionales y técnicos de la Empresa tendrán acceso a los Computadores, sin perjuicio dar cumplimiento a las exigencias de funcionamiento, oportunidad y seguridad establecidas por la Corporación.

NOVENO: La Corporación deberá utilizar los Computadores arrendados de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo estrictamente las disposiciones y las reglas generales



relativas al uso, conservación, transporte o destino, impartidas por el fabricante o proveedor. La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** empleará en la utilización de los equipos objeto de este contrato la diligencia o cuidado medianos; esto es, responderá de la culpa leve. La Corporación se constituye responsable por las reparaciones que se originen en actos maliciosos, descuidos, imprudencias, mal uso, manipulación por personas no expertas.

DECIMO: La Corporación no podrá hacer modificaciones en las características del hardware o software de los computadores, salvo que cuente con aprobación previa y por escrito de la empresa **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA**.

UNDECIMO: La Corporación no podrá ceder el presente contrato ni trasladar o subarrendar los Computadores sin autorización previa y por escrito de la Empresa.

DECIMO SEGUNDO: La Corporación incurirá en incumplimiento del contrato en los siguientes casos:

a) si no paga, oportuna e injustificadamente, una de las rentas mensuales correspondientes, o no efectúa oportunamente cualquier otro pago que se deba hacer, de acuerdo a los términos del presente contrato.

b) si infringe grave y reiteradamente cualquiera obligación establecida en el presente contrato o cualquiera de las prohibiciones estipuladas; o si procede, sin la autorización previa de la Empresa, en los casos en que ésta se requiera.

Producido algunos de estos incumplimientos o hechos, la Empresa podrá terminar, anticipadamente, el presente contrato, siendo necesario, para ello, el envío de una comunicación, por carta certificada al cliente en tal sentido, debiendo la Corporación pagar todas las rentas pendientes y las que se devenguen hasta el retiro de los Computadores arrendados.

DECIMO TERCERO: Frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y que sean imputable a la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA**, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las responsabilidades legales que de ello se deriven. En este caso, la Corporación deberá restituir de inmediato los Computadores a la Empresa en la forma que se indica en la cláusula siguiente.



DECIMO CUARTO: Al término del presente contrato, la Corporación deberá restituir los Computadores de inmediato. Los gastos por concepto de embalajes, aparejos, seguros y traslado o transporte de los equipos serán de cargo exclusivo de la Empresa.

Los Computadores se entregarán al término del contrato en el estado en que se encuentren, habida consideración del desgaste por uso legítimo y teniendo en cuenta que el cliente ha debido cumplir todas las obligaciones de conservación a que se refiere este contrato.

DECIMO QUINTO: La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** declara ser propietaria de los Computadores arrendados y que éste se encuentran libre de todo embargo, gravamen o litigio, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial.

Por su parte, la Corporación se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado cualquiera de estos actos. Si la Corporación tuviere conocimiento de hechos o acciones por las cuales se impugnare o desconociere el título de dominio de COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA, o derivaren o pudieren derivar en situaciones que amenacen o turben el ejercicio de su derecho, deberá ponerlo en conocimiento de COMPUTACION OLITADA LIMITADA, de inmediato y ejercitárá de su propio cargo cuantas acciones, excepciones o reclamaciones fueren necesarias, ante cualquier autoridad administrativa, política o judicial que corresponda, para acreditar el dominio sobre los bienes arrendados.

Con el objeto de prevenir cualquiera de las situaciones indicadas, la Empresa estará facultada para adherir al bien placas, etiquetas u otras marcas que indiquen que éste es de propiedad de COMPUTACION OLITADA LIMITADA, sin que la Corporación pueda retirarlos bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMO SEXTO: Actuarán, como contraparte técnica del contrato por parte de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso don Manuel José Lizama Achavar y a doña Marcela Soledad Manríquez Durán, quienes deberán velar porque los Computadores arrendados correspondan a las características especificadas en la Propuesta Técnica y Económica efectuada por la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** con fecha 23 de diciembre de 2009.

DÉCIMO SEPTIMO: La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información contenida en el disco duro de los computadores arrendados, la que es de exclusiva propiedad de la Corporación, obligándose a formatear los discos duros al momento de terminado el contrato de arrendamiento.



DECIMO OCTAVO: La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente, a ningún título, el presente contrato.

REGIONES III, IV y V

DÉCIMO NOVENO: La sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA** declara que toda la información proporcionada sobre sus condiciones de persona jurídica, calificaciones y trayectoria comercial son fidedignas, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial.

VIGESIMO: El equipamiento computacional o hardware, objeto del presente contrato, contempla las aplicaciones o software que se singularizan en la Propuesta Técnica y Económica de fecha 23 de diciembre de 2009, incluidas por el fabricante y/o proveedor y que cuentan con la respectiva licencia o respaldo de ésta. Cualquier incorporación de una nueva aplicación o software por parte de la Corporación, deberá contar con el respaldo de la respectiva licencia que lo ampare. La contravención a la exigencia antes señalada liberará de toda responsabilidad a **COMPUTACION OLIDATA LIMITADA** determinándose, conforme a derecho, las responsabilidades que eventualmente procedieren.

VIGESIMO PRIMERO: Cualquiera dificultad que se suscite entre las partes con relación a la validez, interpretación, cumplimiento, aplicación, ejecución o terminación de este contrato, será resuelta por los Tribunales de Justicia.

VIGESIMO SEGUNDO: Todas las notificaciones o avisos relacionados con el presente contrato serán hechos por carta certificada, dirigida al domicilio de cada una de las partes establecidas en la comparecencia del presente contrato. Cualquiera de las partes podrá cambiar estos domicilios, dando el correspondiente aviso escrito por carta certificada, a la otra parte o por cartas entregadas por intermedio de un Notario Público.

VIGÉSIMO TERCERO: Las partes dejan establecido que se ha sometido el presente contrato a la aplicación del procedimiento de contratación directa contenido en el artículo 8, letra h) de la Ley 19.886, publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2003, que aprueba las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en relación con lo dispuesto por el artículo 10 N° 8 del Reglamento de la citada ley, en virtud que el monto de la contratación de que da cuenta el presente instrumento es inferior a 100 unidades tributarias mensuales.

VIGESIMO CUARTO: Para todos los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso.



CORPORACION
DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO

REGIONES III, IV y V

VIGESIMO QUINTO: La personería de don **MARCO FRIGNANI** y de don **PATRICIO CANTO**

PERALTA para actuar en nombre y representación de la sociedad **COMPUTACIÓN OLITADA**

LIMITADA, consta del acta de la sesión ordinaria número uno del Directorio, celebrada con fecha trece de enero de dos mil seis, reducida a escritura pública con fecha veintiséis de enero de dos mil seis, ante don Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Cuadragésima primera Notaría de Santiago.

Por su parte, la personería de doña **MARCELA LE ROY BARRÍA** para representar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta del acta número ciento cuarenta del Consejo directivo, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha doce de agosto del mismo año, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yavar, documentos que son conocidos por las partes, se han tenido a la vista en este acto y no se insertan a petición expresa de los comparecientes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, data y validez, quedando dos en poder de cada parte.

 FIRMA	 FIRMA
MARCO FRIGNANI	PATRICIO CANTO PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA	SOCIEDAD COMPUTACIÓN OLITADA LIMITADA
RUT N° 96.806.840-7	RUT N° 96.806.840-7




**DIRECTORA
GENERAL**

FIRMA
MARCELA LE ROY BARRÍA
DIRECTORA GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO
RUT N° 70.816.800-9

